

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**CUERPO DE BOMBEROS
DE CAYAMBE**
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

**CUERPO DE BOMBEROS
DE CAYAMBE**

**SE REFORMA AL REGLAMENTO
QUE REGULA EL COBRO DE TASAS
DE SERVICIOS, PERMISOS DE
FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR
MORA Y OTROS SERVICIOS
QUE PRESTA EL CUERPO DE
BOMBEROS**



**CUERPO DE BOMBEROS
DE CAYAMBE**
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN	CÓDIGO:	CBC-CAP-001-REG
REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE	VERSIÓN:	1.0
	FECHA:	10/03/2025
	PÁGINA:	

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Procuraduría General del Estado en atención a las diversas consultas planteadas por parte de diferentes cuerpos de bomberos del país, así como por los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ha manifestado que los cuerpos de bomberos son entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pero se rigen por la ley de la materia, es decir, para ellos el legislador ha expedido sus propias leyes que regulan su accionar, así también, el COOTAD y el COESCOP determinan que los cuerpos de bomberos son entidades que contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los cuerpos de bomberos.

La Ley de Defensa contra Incendios a través de su Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada en su artículo 12 dispone en la parte pertinente lo siguiente: *“El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento”*, en concordancia a lo determinado en el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público otorga la facultad al Comité de Administración y Planificación para aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...); literal, m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*;

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece: *“...Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley (...); Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...”*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – (COESCOPE) - determina: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa,*

financiera, presupuestaria y operativa.

Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina cuales son las atribuciones del Comité de Administración y Planificación y en sus numerales 1 y 3 dispone: *“1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente”;*

Que, el Código Tributario en su artículo 21 dispone: *“Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”;

Que, el artículo 55 del Código Tributario trata lo referente a la prescripción de la acción de cobro, mismo que dispone lo siguiente: *“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o*

desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”;

Que, la Ley de defensa Contra Incendios, en sus artículos 32 al 40, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica “*unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios dispone en la parte pertinente lo siguiente: “*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento*”;

Que, el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone expresamente lo siguiente: “*Los fondos públicos de que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de*

bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.”;

Que, el Reglamento a la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 39 innumerado dispone lo siguiente. - *El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 339 dispone lo siguiente: *“El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente”;*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 349.- *El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: a) Comercio; b) Industria y fabriles; c) Servicios; d) Salud; e) Oficinas públicas y privadas; f) Fundaciones; g) Instalaciones especiales; h) Concentración de público; i) Almacenamiento; j) Instituciones educativas públicas y privadas; y, k) Complejos turísticos y otros.*

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 350.- *El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación: a) Solicitud de inspección del local; b) Informe favorable de la inspección; c) Copia del RUC; y, d) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).*

Para el otorgamiento del permiso para vehículos: a) Solicitud de inspección del vehículo; b) Informe favorable de la inspección; y, c) Copia de la matrícula del vehículo.;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta lo siguiente: *“El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de ministración respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen consejos de administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios.”;*

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sancionada con fecha tres de enero de 2020, dispone: *“Regulación Local. - en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación: (...) 3. Expedir la Reglamentación necesaria para el funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; 4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles”;*

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, establece: *“Fuentes de ingreso. – Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, los siguientes: (...) 7. Los impuestos y tasas vigentes determinados en la Ley y en las Ordenanzas respectivas”;*

Que, el artículo 38 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, dispone: *“Prohibición. – Los ingresos de los Cuerpos de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con lo que establece la ley de defensa Contra Incendios. La asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho”;*

Que, la Corte Constitucional en las sentencias Nro. 033-17-SIN-CC. CASO Nro. 0059-16-IN, N. “ 032-17-SIN-CC, CASO Nro. 0023-16-IN y Nro. 034-17-SIN-CC CASO Nro. 0013-

16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: *“la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige”*;

Que, la Sentencia Nro. 018-12-SIN-CC, Caso Nro. 0008-10-IN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril del 2012, es a favor del Cuerpo de Bomberos de Iago Agrio, pues en ningún momento ha violentado Ley alguna para elaborar las tasas por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios, pero si manifiesta que se debe determinar el sistema y el método para establecer los costos reales que genera el servicio que prestan los diferentes cuerpos de bomberos, tomando en consideración las características particulares de cada cantón o jurisdicción, en la cual ejerzan competencia;

Que, con fecha 30 de agosto de 2024 mediante ACTA SO-CAP-CBC Nro. 05-2024 en sesión ordinaria el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe aprobó el “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”, mismo que entró en vigencia a partir del 01 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2025-0073-OF de 17 de febrero de 2025 se convocó a realizar una mesa técnica de trabajo a los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y delegados de la Asamblea de participación Ciudadana finalidad de revisar el “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. CBC-CBC-2025-0097-OF de 06 de marzo de 2025 el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe convoca a Sesión Ordinaria para el día lunes 10 de marzo de 2025 a las 10:00, para entre otros puntos tratar la propuesta de Reforma al “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”;

Que, siendo el día y hora señalado, se reúne en sesión ordinaria el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, donde una vez puesto en su conocimiento la propuesta de Reforma al “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe” y toda vez que se procedió con el análisis correspondiente, se procedió con la aprobación de la misma;

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la ley, expide la:

“REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE”

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, OBJETO, ÁMBITO, PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO

Artículo 1. Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos de Cayambe es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 2. Objeto. - El objeto del presente reglamento es regular el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán de aplicación obligatoria, sin exención, dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que

realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad económica, con o sin fines de lucro; así como aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, tasas de servicio, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 4. Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera, pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos y privados, instituciones internacionales, de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y la normativa legal vigente.

Artículo 5. Fuentes de Ingreso. – Constituyen fuentes de ingreso además de las que contemplan las Leyes que regulan a los Cuerpos de Bomberos del País; la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, son también las tasas que contempla este reglamento.

Artículo 6. Prohibición. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea de la gestión institucional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, la asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Artículo 7. Tasa de Servicio. – Es la tasa por concepto de servicios de extinción, prevención de incendios y socorro, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad, con o sin fines de lucro, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Artículo 8. Permiso de Funcionamiento. - Consiste en la autorización o certificación de conformidad al cumplimiento de las normas técnicas vigentes en materia de prevención de incendios otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de Cayambe a las actividades económicas donde desarrollan su actividad en la circunscripción del cantón Cayambe; este valor no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Artículo 9. Documento habilitante para el funcionamiento. - El documento habilitante que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, es el comprobante electrónico (factura) de cobro misma que equivale al certificado de permiso de funcionamiento, donde se encuentra especificado los rubros de facturación, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Nro. MINFIN-DNI-2014-0009-O, de 23 de junio de 2014, suscrito por la Lic. Martha Susana Varela Acurio, Directora Nacional de Ingresos, del Ministerio de Finanzas, a la fecha.

Artículo 10. Categorización. - Son todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; y se establece la siguiente categoría basados en que, a mayor área mayor capacidad de almacenar material combustible:

Actividades económicas y/o establecimientos bajo y medio impacto:

- 1 a 50 m2 Pequeño
- 50.01 a 200m2 Mediano
- 200.01 m2 en adelante Grande

Fábricas Alto impacto:

- 1 a 100 m2 Pequeño
- 100.01 a 300 m2 Mediano
- 300.01 en adelante Grande

Industrias Alto impacto:

- 1 a 500 m2 Pequeño
- 500.01 a 1000 m2 Mediano
- 1000.01 en adelante Grande

Artículo 11. Vigencia. - El permiso de funcionamiento y la tasa de servicio, tendrá vigencia de un año fiscal (del 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso).

Se exceptúan de este período de vigencia los permisos ocasionales establecidos en el artículo 21 literal c), del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL TRIBUTO

Artículo 12. Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas descritas en este reglamento, es el Cuerpo de Bomberos de Cayambe dentro de su jurisdicción cantonal.

Artículo 13. Sujeto Pasivo. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad, con o sin fines de lucro; así como aquellas determinadas en el artículo 1 y 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Artículo 14. Hecho Generador. - Las tasas de servicio y permiso de funcionamiento, establecidas en el presente reglamento se generan por la emisión de los respectivos permisos, certificados de los demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS E INGENIERÍA DEL FUEGO

Artículo 15. Inspección y control periódico. - Corresponde a la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a través de los Inspectores / Notificadores, realizar inspecciones y visitas periódicas a los locales comerciales públicos y privados, y demás establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, a fin de dar cumplimiento con las normas de seguridad y prevención de incendios.

La Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego será la responsable de verificar que todos los establecimientos dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe, cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento.

Artículo 16. Facultades del Inspector/Notificador. – Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, tienen la facultad de realizar controles sin previo aviso, a todo giro comercial, establecimientos e instituciones públicas y privadas, actividades comerciales, de concentración pública y otras consideradas de exposición a riesgos, para verificar la aplicación de las medidas de seguridad, riesgos y prevención de incendios. Además, tendrá la facultad de revisar la actualización del documento habilitante de funcionamiento y el cumplimiento de obligaciones, dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 114 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos.

Las/los Inspectores / Notificadores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe en el ejercicio de sus funciones deberán estar plenamente identificados con el uniforme y documento de identificación institucional.

Artículo 17. Citaciones. - Las / los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe tienen la facultad de emitir citaciones cuando existan incumplimientos de la normativa legal vigente, respecto a materia de prevención y seguridad contra incendios. Citación que será emitida a los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales.

Artículo 18. Clausura de locales. - De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, para ordenar la clausura de locales se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios; y, de no cumplir con lo requerido, el jefe Institucional se dirigirá mediante oficio a las entidades correspondientes, solicitando la clausura.

Artículo 19. Procedimiento de aplicación. - Una vez entregada la primera citación a los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales, quienes no comparezcan en el término de 8 días, se realizará una nueva citación.

Si en caso de ser reincidente y no acudiera a la segunda citación, en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de pre-clausura del local y si al término del plazo establecido no cumpliera, el (la) Tesorero(a) remitirá el informe a la máxima autoridad para que se notifique a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local conforme la normativa legal vigente.

Artículo 20. Autorización para reapertura del establecimiento. - Para reabrir el local sancionado los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales, deberán actualizar la documentación habilitante para su funcionamiento y los pagos por concepto de tasas de servicio, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios, además del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el personal técnico de la Gestión de Prevención de Riesgos e Ingeniería de Fuego. La multa será el equivalente al 25% del SBU (salario básico unificado).

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A TASAS

Artículo 21. Servicios que presta la institución. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.** – Es el permiso de funcionamiento y/o autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite a todas las actividades económicas para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre), conforme a lo dispuesto en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra incendios.
- b) **Permiso anual de funcionamiento para vehículos.** – Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite para vehículos de transporte de combustible, gas licuado de petróleo GLP, gas, o cualquier material peligroso; transporte público, buses, colectivos, trenes, transporte escolar, ferrocarriles, entre otros; tienen vigencia de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre).
- c) **Permisos ocasionales de funcionamiento.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite para la realización de una actividad considerada como no permanente, se emitirá el PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO y su

validez será determinada al momento de la emisión del permiso; la solicitud debe ser presentada al menos en el término de cinco (5) días previo al evento, siempre y cuando se dé cumplimiento con los artículos 350 y 354 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

- d) Visto Bueno de Planos.** - Es la autorización técnica (previa), en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe sobre un proyecto de construcción (existentes, nuevas, ampliaciones, modificaciones).
- e) Permiso de ocupación y habitabilidad.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite posterior a la autorización del Visto Bueno de Planos, toda vez que, se constata la implementación del sistema de prevención y seguridad contra incendios, debidamente instalada y operable. Previo al informe favorable del responsable de la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería de Fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- f) Certificado de Factibilidad de Gas Licuado de Petróleo (GLP).** - Es la autorización que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, previo a la construcción de un proyecto de gas licuado de petróleo (GLP) centralizado.
- g) Certificado Definitivo de Gas Licuado de Petróleo (GLP).** - Es la autorización que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, una vez concluida la construcción del proyecto de gas licuado de petróleo (GLP) centralizado, con la inspección técnica favorable, por parte del personal de la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego.
- h) Capacitación, Talleres y/o Cursos, Charlas.** - Las capacitaciones, cursos, charlas que sean de la competencia del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, sean estas de operación básica contra incendios, simulacros de control de emergencias, curso básico de primeros auxilios, materiales peligrosos, rescate, entre otros, se aplicará al sector privado, mediante solicitud dirigida al Jefe de Bomberos y tendrá un rubro establecido en este reglamento.

CAPÍTULO V

**FÓRMULAS Y PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE TASAS DE SERVICIOS Y
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL**

Artículo 22. Tasa de servicio para actividades económicas. - Es el valor que se cobra a todas las actividades económicas en base al siguiente tarifario; para las actividades sin local comercial se considerará la categoría de pequeño, previa presentación del informe de inspección:

TIPO DE COMERCIO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ACTIVIDADES DE ESTÉTICA			
Venta de perfumes, cosméticos	10.59	15.88	21.18
Venta de bisutería	10.64	15.96	21.29
Actividades de lavado, corte, peinado, teñido, ondulación y alisado del cabello	10.59	15.89	21.18
Actividades de masajes faciales, manicura y pedicura, maquillaje, otros	10.59	15.89	21.19
Actividades de centros de spa, salones de adelgazamiento, salones de masaje	20.71	30.16	40.23
Actividades de afeitado y recorte de barba	10.60	15.90	21.20
Actividades de peluquería canina	10.60	15.90	21.20
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA MÚSICA			
Alquiler de instrumentos musicales	10.61	21.22	31.82
Venta de videos y música cd's	10.61	15.92	21.22
Venta de instrumentos musicales y sistemas de audio	15.61	20.82	31.23
Actividades de cantantes, orquestas o banda, incluido actividades para la producción	20.71	30.16	40.23
Venta de discos y cintas grabadas	10.62	15.93	21.24
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CONSTRUCCIÓN			
Actividades de alquiler de encofrados metálicos, andamios	31.37	40.87	54.51
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción	40.63	60.94	101.57
Comercialización de maquinaria pesada	120.63	150.79	201.05
Constructora	153.93	187.08	219.20
Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y yeso	40.64	60.96	101.59
Fabricación de bloques para construcción	15.64	20.85	31.28
Fabricación de ladrillos	15.64	20.86	31.29
Fabricación de lapidas en mármol	15.65	20.86	31.29
Mantenimiento y reparación de maquinaria	15.65	20.87	31.30

Fontanería (plomería, gasfitería) e instalación de calefacción y aire acondicionado.	10.65	15.98	21.30
Construcción de todo tipo de edificios residenciales	41.32	55.35	73.82
Construcción de todo tipo de edificios no residenciales	41.32	55.35	73.82
Construcción de obras comunes de ingeniería civil	41.32	55.35	73.82
Construcción de invernaderos	41.32	55.35	73.82
Servicios especializados de construcción diseño mantenimiento de instalaciones industriales	153.93	187.08	219.20
Contratistas de mano de obra	41.32	55.35	73.82
Venta de maquinaria y equipos de construcción	120.67	150.84	201.12
Venta de materiales de construcción	40.68	61.01	152.53
Venta de cerámicas	10.68	16.02	21.36
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
Actividades de enseñanza de idiomas	31.37	40.87	54.51
Otros tipos de enseñanza	31.37	40.87	54.51
Enseñanza música	31.37	40.87	54.51
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE			
Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire...	30.70	51.16	102.32
Organización y gestión de competencia deportivas al aire libre o bajo techo	30.70	51.17	102.33
Venta de artículos deportivos	10.70	21.40	32.11
ACTIVIDADES RELACIONADAS A VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y OTROS			
Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado y cambios de aceite	41.32	55.35	73.82
Mantenimiento y reparación de motocicletas	15.71	20.95	31.42
Reparación y mantenimiento de bicicletas	15.71	20.95	31.43
Venta de partes, piezas y accesorios de motocicletas	15.72	20.96	31.43
Venta de motocicletas	50.72	81.15	101.44
Venta de partes, componentes, suministros, herramientas para vehículos automotores	15.72	20.96	31.45
Venta de lubricantes, refrigerantes, para vehículos automotores.	15.73	20.97	31.45
Venta de vehículos (sucursales)	101.29	123.10	144.24
Compra, venta e intermediación al por menor de vehículos usados	101.29	123.10	144.24
Alquiler de vehículo con conductor	21.56	28.87	38.05
Servicios de instalaciones y mantenimiento de motores eléctricos	41.32	55.35	73.82
Actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	41.32	55.35	73.82
Venta de bicicletas	15.75	20.99	31.49
Venta de partes, piezas y accesorios para bicicletas	15.75	21.00	31.50
Venta de neumáticos(llantas) aros.	30.75	41.00	61.50

Servicio de remolques de automotores	21.56	28.87	38.05
Mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos (vulcanizadora)	10.80	21.60	37.40
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ASESORAMIENTO			
Actividades de asesoramiento y gestión	30.76	61.53	123.06
Actividades de consultoría	31.37	40.87	54.51
Servicio de capacitación	31.37	40.87	54.51
Otras actividades de investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y otros	31.37	40.87	54.51
Actividades de planificación organización funcionamiento control e información	30.78	61.55	123.10
ACTIVIDADES RELACIONADAS A ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
Servicio de instalación, reparación y mantenimiento de equipos y artefactos eléctricos	10.78	21.56	32.34
Servicio público de energía eléctrica	101.29	123.10	144.24
Venta de material e insumos eléctrico y electrónico	20.79	31.19	41.58
Mantenimiento y reparación de electrodomésticos	20.79	31.19	41.59
Instalación de accesorios eléctricos, líneas de telecomunicaciones, redes información	31.37	40.87	54.51
Venta de equipos, maquinaria y aparatos eléctricos	15.92	21.32	28.10
Servicio técnico de aparatos de refrigeración y aire acondicionado	10.80	21.61	32.41
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS			
Carga y descarga de mercancías y equipaje, independientemente del modo de transporte utilizado	30.81	51.36	61.63
Servicios de logística	101.29	123.10	144.24
Actividades de transporte y entrega de correspondencia	20.82	41.64	62.46
TRANSPORTE DE OXÍGENO EN CILINDROS			
De 1 a 50 cilindros	31.37		
De 51 a 100 cilindros	50.00		
De 101 a 150 cilindros	80.00		
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO			
Actividades turísticas	30.84	51.40	82.23
Centro turístico/ pesca deportiva	20.84	31.26	52.10
Explotación de piscinas	20.84	31.26	52.11
Agencias de viaje	41.32	55.35	73.82
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CONTABILIDAD Y OTROS			
Actividades relacionadas con la contabilidad (servicios profesionales afines)	20.85	41.70	52.13
Inscripción de títulos de propiedad y mercantil	100.96	154.92	258.21
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SEGURIDAD PRIVADA			
Actividades de seguridad privada	50.86	101.72	203.44
Actividades de supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad	40.86	81.73	102.16

Venta de equipo de seguridad	51.36	65.00	86.70
Servicios de guardias de seguridad	30.87	51.45	72.03
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LAS ARTESANÍAS			
Fabricación de artesanías	15.88	21.17	31.75
Venta de recuerdos, sellos, monedas, artículos religiosos y artesanías	15.88	21.17	31.76
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ELECTRODOMÉSTICOS			
Venta de electrodomésticos	40.88	81.77	122.65
Venta artefactos eléctricos	30.89	51.48	82.37
Venta de partes y accesorios para aparatos de uso domestico	30.89	51.48	82.37
Venta de artículos para el hogar	30.89	41.19	51.49
ACTIVIDADES RELACIONADAS A CALZADO			
Reparación de calzado	5.90	11.80	23.60
Fabricación de calzado de cuero y mediante cualquier proceso	20.90	31.35	52.25
Venta de calzado	15.90	21.21	31.81
ACTIVIDADES RELACIONADAS A TEXTILES			
Venta de productos textiles, prendas de vestir y calzado	15.91	21.21	31.82
Venta de ropa tejida de bebe	15.91	21.22	31.83
Venta de ropa interior	15.92	21.22	31.83
Venta al por mayor de artículos de mercerías: agujas, hilo de costura, botones	15.92	21.23	31.84
Venta de lanas	15.92	21.23	31.84
Confección de prendas de vestir	10.93	16.39	21.85
Actividades de lavandería	21.56	28.87	38.05
Tintorerías de ropa	21.56	28.87	38.05
Venta de maquinaria textil	30.93	51.56	82.49
Venta de sombreros y afines	15.94	21.25	31.87
Venta de telas	15.94	21.25	31.88
Venta de artículos textiles: sábanas, toallas, juegos de mesa	20.94	31.41	41.89
Alquiler de prendas de vestir	10.95	16.42	21.89
Venta de accesorios de prendas de vestir	15.95	21.27	31.90
Reparación y arreglo de prendas de vestir	10.95	16.43	21.90
Fabricación de prendas de vestir	10.95	16.43	21.91
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LOS INMUEBLES			
Compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles	51.36	65.00	86.70
Actividades de alquiler de bienes inmuebles para parqueadero	30.96	51.61	103.21
Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución	30.97	51.61	103.22
Actividades de Administración de Bienes Inmuebles	30.97	51.62	103.23

Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución (Centro Comercial e inmobiliarias)	125.96	175.20	200.44
Actividades de Administración de Bienes Inmuebles (Centro Comercial e inmobiliarias)	125.96	175.20	200.44
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMUNICACIÓN			
Alquiler de equipo y/o amplificación	15.98	21.30	31.95
Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	15.98	21.30	31.96
Medios de comunicación (radio, tv, prensa)	30.98	41.31	82.62
Servicio de televisión por cable	30.98	41.31	82.62
Transmisión de sonido imágenes datos u otro tipo de información transmisión tv	30.99	41.32	82.63
Venta de equipos y aparatos de telecomunicación	20.99	31.48	41.98
Venta de accesorios, repuestos de celulares	20.99	31.49	41.99
Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones	21.00	31.49	41.99
Venta de equipos de telecomunicaciones incluido partes y piezas	21.00	31.50	42.00
Reparación y mantenimiento de teléfonos inalámbricos	16.00	21.34	32.00
Mantenimiento y reparación de las redes de telecomunicación	16.00	21.34	32.01
Alquiler a corto y largo plazo de equipo para comunicaciones	16.01	21.34	32.02
Realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad	16.01	21.35	32.02
Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de transmisores de radio	11.02	16.52	22.03
Actividades de impresión de posters, gigantografías, catálogos de publicidad	11.02	22.04	33.06
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MUEBLES Y MADERA			
Alquiler de muebles y otros	31.03	51.71	103.42
Alquiler de carpas, sillas, mesa y otros	15.92	21.32	28.10
Fabricación de muebles de madera	21.03	36.80	52.58
Venta de muebles	31.03	62.07	103.45
Venta de carbón	11.04	16.56	22.07
Venta de materiales de construcción en madera	21.04	31.56	63.12
Reparación de enseres domésticos	11.04	16.56	22.09
Fabricación de partes y piezas de carpintería	11.05	16.57	22.09
Producción de madera en bruto (que utilizan productos forestales, chonta, balsalciprés, pino y otros)	21.05	31.57	52.62
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RESTAURANTES			
Restaurantes de comida rápida	21.05	36.85	52.64
Venta de comidas y bebidas en cevicherías	21.06	36.85	52.64
Venta de comidas y bebidas en restaurantes	21.06	36.86	52.65
Venta de comidas y bebidas en picanterías	21.06	31.60	42.13
Venta de comidas y bebidas en cafeterías	21.07	31.60	42.13
Venta de comidas y bebidas en bares-restaurantes	31.07	51.78	72.49

Venta de comidas y bebidas en fondas y comedores populares, incluso para llevar	21.07	31.61	42.14
Servicio de suministros de comidas preparadas	21.08	31.61	42.15
Servicio de comidas basado en acuerdos contractuales	21.08	31.62	42.16
Actividades de contratistas de servicios de comidas como las compañías	21.08	31.62	42.16
Concesiones de servicio de comidas en instalaciones	21.08	31.63	42.17
Venta de alimentos en general	31.09	51.81	82.90
Venta de otros productos alimenticios en establecimientos especializados	21.09	42.18	63.27
Elaboración de pizzas	21.09	36.91	52.73
Elaboración de alimentos	21.10	36.92	52.74
Servicio de alimentación	21.10	31.65	42.20
Venta de aceites vegetales	31.10	41.47	51.84
Actividades de catering	31.10	51.84	82.95
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS			
Obtención y venta de miel natural y cera de abejas	15.92	21.32	28.10
Producción de huevos	11.11	22.23	33.34
Venta de truchas	15.92	21.32	28.10
Venta de huevos	15.92	21.32	28.10
Venta de carnes	21.56	28.87	38.05
Venta de papas	11.13	16.69	22.25
Venta de granos	21.13	31.69	63.38
Venta de maíz	21.13	31.70	63.39
Venta de pescados y mariscos	15.92	21.32	28.10
Venta de frutas verduras legumbres y hortalizas	11.14	16.71	22.29
Venta y elaboración de jugos	11.15	16.72	22.29
Molienda y extracción de jugo de caña	15.92	21.32	28.10
Venta de especias	11.75	15.73	20.73
Venta de azúcar	21.16	31.74	42.31
ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS VARIOS			
Elaboración de bizcochos	21.16	31.74	42.33
Elaboración de productos de panadería y pastelería	21.17	31.75	42.33
Elaboración de otros productos de panadería	21.17	31.75	42.34
Venta de productos de panadería y pastelería	16.17	21.56	32.34
Elaboración de helados (de todo tipo) sorbetes, bolos, granizados, entre otros	11.18	22.35	33.53
Venta de helados	11.18	22.36	33.53
Conservación de frutas mediante congelado	11.18	16.77	22.36
Elaboración de productos de confitería	21.19	31.78	42.37
Venta de productos en confitería	16.19	21.59	32.38

Elaboración de bocaditos	16.19	21.59	32.39
Elaboración de alimentos homogenizados de nutrición en base a extractos de carne, pescado, frutas	21.20	31.79	42.39
Elaboración de mezcla de bebidas alcohólicas destiladas y preparados alcohólicos	41.20	61.80	82.40
Elaboración de bebidas no alcohólicas	41.20	61.80	82.40
Bares institucionales	11.25	16.88	22.51
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS			
Bancos / Agencias financieras	206.57	260.49	305.20
Actividades de intermediación monetaria realizada por cooperativas de ahorro y crédito	153.93	205.65	283.79
Actividades de intermediación monetaria /caja solidaria de ahorro y crédito	84.39	122.91	170.58
Intermediación financiera popular y solidaria	153.93	205.65	283.79
Intermediación financiera y correspondencia	153.93	232.78	283.79
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA			
Preparación y servicio de bebidas para consumo inmediato en bares	21.22	31.84	53.06
Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en cervecerías	21.23	31.84	53.07
Actividades de preparación y servicio de bebidas en discotecas	51.23	81.97	102.46
Organización y dirección de todo tipo de eventos	51.23	81.97	102.47
Otras actividades escénicas realizadas en directo	16.24	21.65	108.24
Actividades de explotación de pistas de baile incluye karaokes	31.24	52.07	83.31
Actividades de esparcimiento y recreativas (excepto las de parques de atracciones y parques temáticos) no clasificadas en otra parte, incluye la gestión de estaciones de esquí, galleras, plazas de toros, etcétera.	31.24	52.07	83.31
Actividades de clubes nocturnos (night clubes)	306.97	395.38	442.84
Gestión de máquinas de juegos de azar accionadas con monedas y explotación de casinos, billares, y otros.	16.25	21.66	32.50
Actividades de esparcimiento y recreativas	31.25	52.09	83.34
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PAPELERÍA			
Venta de artículos de bazar en general	11.26	16.89	22.52
Venta de artículos de papelería	21.26	31.89	42.53
Actividades de producción de productos de reprografía (copiadora)	11.75	15.73	20.73
Venta de libros	11.27	16.90	22.54
Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas y herramientas de oficina	16.27	21.70	32.54
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GLP - VENTA DE GAS EN BOMBONAS			
CENTRO DE ACOPIO			
de 500 a 1000 cilindros	101.29		
de 1001 a 2000 cilindros	123.85		

de 2001 a 3000 cilindros	153.93		
DISTRIBUIDORA DE GLP			
hasta 50 cilindros	20.71		
de 51 a 100 cilindros	31.37		
de 101 a 200 cilindros	51.36		
de 201 a 500 cilindros	86.25		
TRANSPORTE DE GLP			
de 51 a 100 cilindros	31.37		
de 101 a 200 cilindros	41.32		
de 201 a 500 cilindros	61.20		
de 501 a 1000 cilindros	84.49		
más de 1000 cilindros	101.29		
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASOLINERAS			
Gasolineras	182.10	244.37	391.09
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL			
Venta de equipos de seguridad industrial	16.33	21.77	32.66
Venta de oxígenos en cilindros	16.33	21.77	32.66
Venta y recarga de extintores	16.33	21.78	32.67
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS			
Guarderías	21.34	32.01	53.35
Enseñanza en educación inicial	51.36	65.15	86.90
Enseñanza en educación primaria	51.36	65.15	86.90
Enseñanza en educación secundaria	51.36	65.15	86.90
Enseñanza de educación superior	101.29	123.10	144.24
Escuela de capacitación de conductores	101.29	123.10	144.24
Academia de belleza	31.37	40.87	54.51
Escuelas y academias de bailes	31.37	40.87	54.51
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VENTA DE COMESTIBLES			
Venta de gran variedad de productos en tiendas	6.37	12.73	25.46
Venta de gran variedad de productos en supermercados	251.37	402.19	502.74
Venta a los productos diversos para el consumidor	31.37	52.29	83.66
Venta de alimentos, bebidas y tabaco en micro mercados	31.37	52.29	83.67
Venta a la gran variedad de productos entre los que no predominan alimentos o bebidas	11.38	22.76	34.13
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD			
<i>Establecimientos Médicos del Primer Nivel de Atención</i>			
Centro de salud	31.37	45.70	60.95
Consultorio médico (médicos y odontólogos)	31.37	45.70	60.95
<i>Establecimientos Médicos del Segundo Nivel de Atención</i>			
Centro y Consultorio de especialidades	86.25	104.82	122.82

Hospital del día	86.25	104.82	122.82
Centro de atención ambulatorio en salud mental	86.25	104.82	122.82
Hospital Básico	86.25	104.82	122.82
Hospital General	86.25	104.82	122.82
Establecimientos médicos del tercer nivel de atención			
Hospital especializado	153.93	187.08	219.20
Hospital de especialidades	153.93	187.08	219.20
Establecimientos de Servicios de Apoyo			
Actividades de laboratorios clínicos	31.37	45.70	60.95
Laboratorio clínico bacteriológico	31.37	45.70	60.95
Actividades de laboratorios de radiología	31.37	45.70	60.95
Laboratorio clínico microbiológico	31.37	45.70	60.95
Laboratorios de anatomía patológica	31.37	45.70	60.95
Consultorio de apoyo en optometría	31.37	45.70	60.95
Consultorio de apoyo en fonoaudiología	31.37	45.70	60.95
Establecimientos de rehabilitación física	31.37	45.70	60.95
Consultorio de apoyo en terapia del lenguaje	31.37	45.70	60.95
Centro en terapia ocupacional	31.37	45.70	60.95
Establecimientos de terapia hiperbárica	31.37	45.70	60.95
Centros de apoyo diagnóstico y/o terapéutico	31.37	45.70	60.95
Servicios de atención domiciliaria	31.37	45.70	60.95
<i>Para la obtención de los permisos de las actividades económicas relacionadas con la salud presentaran adicional al ruc el certificado de la agencia de aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepagada. (Acess)</i>			
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA EN EL ÁREA DE SALUD			
Venta de equipo médico, incluso partes y piezas y materiales	21.56	28.87	38.05
Venta de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos	21.56	28.87	38.05
Venta de productos farmacéuticos y medicinales	31.37	45.70	60.95
Venta de productos naturistas y naturales	21.56	28.87	38.05
Fabricación de aparatos ortopédicos	15.92	21.32	28.10
Venta de equipo óptico y actividades de las ópticas	21.56	28.87	38.05
Venta de productos ortopédicos	21.56	28.87	38.05
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FLORES			
Plantaciones Florícolas:			
De 0 hasta 5000m2	90.00		
De 5001m2 en adelante se pagará un valor de 0.0075 ctvs. por metro cuadrado. Más los USD 90.00			
Comercializadora espirulina	51.26	65.00	86.70
Cultivo de plantas ornamentales	11.51	23.01	34.52
Venta de flores	21.51	32.26	43.02

Venta de plantas medicinales	16.51	22.02	33.03
Venta de plantas	16.52	22.02	33.03
Explotación de viveros, cultivo de plantas: para el trasplante incluido césped	21.56	28.87	38.05
Venta de flores (Post cosecha)	101.29	123.10	144.24
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TRANSPORTE DE PASAJEROS			
Transporte de buses Intercantoniales	101.53		
Servicio de transporte de pasajeros intracantonal combinado	101.53		
Cooperativas de buses interparroquiales	101.54		
Compañía de transportes buses intraprovincial	101.55		
Cooperativa de buses interprovincial	101.55		
Compañía de buses escolares	101.56		
Cooperativa de transporte de camionetas	51.56		
Compañía transporte de taxi	51.57		
Cooperativas de taxis	51.57		
Transporte de carga pesada	101.58		
Cooperativas de carga pesada volquetas, furgones, etc.	101.59		
Compañía de transporte de carga pesada	101.59		
Compañía de transporte de carga liviana	51.60		
Transporte de carga pesada, material pétreo y combustible a través de volquetas, tracto camiones	21.60		
Transporte de carga pesada	21.58		
Servicio de transporte de pasajeros (Bus - Furgonetas)	16.53		
Transporte escolar e institucional (Bus - Furgonetas)	16.56		
Servicio de transporte turístico de pasajeros (Bus - Furgonetas)	16.61		
Transporte de buses interprovinciales (Bus - Furgonetas)	16.61		
Servicio de transporte mixto	11.57		
Transporte de carga liviana y pasajeros	11.60		
Actividades de transporte regular o no regular de carga por carretera	11.61		
Servicio de taxis	11.58		
Actividades de agencias de transporte y fletes	21.56		
Almacenamiento y depósito.	21.56		
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ANIMALES			
Criadero de truchas	21.63	43.25	64.88
Crianza de aves	21.56	28.87	38.05
Crianza de cerdos	21.56	28.87	38.05
Crianza de cuyes	21.56	28.87	38.05
Crianza de animales domésticos	21.56	28.87	38.05
Crianza de ganado vacuno	21.56	28.87	38.05

Faenamiento	51.36	65.00	86.70
Venta de aves	21.56	28.87	38.05
Actividades veterinarias	21.66	32.49	86.63
Venta de productos veterinarios	21.66	32.49	64.98
Venta de animales	21.66	43.33	64.99
Actividades de reproducción y cría de peces	21.67	43.33	65.00
Reproducción y cría de especies bioacuáticas	21.67	43.34	65.01
Venta de alimento para animales	21.67	32.51	65.01
Venta de alimentos y accesorios de mascotas	21.67	32.51	65.02
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CULTIVO			
Cultivo de legumbres y hortalizas	11.68	17.52	23.37
Cultivo de setas: hongos de sombrerillo	11.69	17.53	23.37
Cultivo de plantas	11.69	23.38	35.07
Cultivo de cannabis, y otros	91.02	108.58	125.32
Cultivo de cebolla	11.69	17.54	23.39
Cultivo de tubérculos y raíces: melloco, oca, papas, entre otros	16.70	22.26	27.83
Cultivo de bayas grosellas, grosellas espinosas, kiwis, frambuesas, fresas, moras y otros	11.70	17.55	23.40
Cultivo de productos agrícolas	11.70	17.56	23.41
Cultivo de cereales	21.71	32.56	43.41
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASEOSAS, LICORES Y OTROS			
Venta de bebidas alcohólicas	31.37	45.70	60.95
Venta de bebidas no alcohólicas	11.72	23.44	35.16
Elaboración de bebidas no alcohólicas	41.72	62.58	83.44
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RECICLAJE Y DESPERDICIOS			
Descartables médicos	16.73	22.31	55.77
Venta de desperdicios y material reciclaje	21.73	32.60	54.33
Recolección de desechos de actividades provenientes de la construcción	16.74	22.31	55.79
Actividades de recolección	21.74	32.61	54.35
Venta de chatarra	16.74	22.33	33.49
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VENTA DE LÁCTEOS			
Producción de leche	11.75	15.73	20.73
Venta de lácteos en establecimientos especializados	16.76	22.34	33.51
Elaboración de productos lácteos	21.76	32.64	87.04
Venta de leche	11.76	23.52	35.28
ACTIVIDADES RELACIONADAS A FERRETERÍAS			
Venta especializada de pinturas, barnices y lacas	21.77	43.53	87.06
Venta de artículos de ferretería	31.77	63.54	84.72
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARTÓN			

Venta de papel y cartón	21.78	32.67	43.55
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA JOYERÍA			
Fabricación de joyas	16.79	33.57	44.76
Fabricación de artículos de broma y artículos de fantasía	16.79	22.39	33.58
Venta de trofeos, placas e implementos deportivos	16.79	22.39	33.58
Venta de relojes y artículos de joyería	16.79	33.59	44.79
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FUNERARIAS			
Actividades de sepultura e incineración de cadáveres humanos o animales	31.80	53.01	127.21
Elaboración de féretros	31.81	53.01	127.23
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ALOJAMIENTO			
Hoteles	51.81	82.90	103.62
Moteles	51.82	82.90	103.63
Hosterías	100.96	132.56	176.82
Servicios de alojamientos en casas de huéspedes	21.82	32.73	54.55
Pensiones	21.82	32.74	54.56
Hostales	31.83	53.05	84.87
Alojamiento turístico	41.32	55.50	74.03
Servicios de hospedaje temporal y de lugar para acampar	41.32	55.50	74.03
Servicio de cabañas	41.32	55.50	74.03
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSUMOS AGRÍCOLAS, AGROPECUARIOS Y AGROQUÍMICOS			
Venta de maquinaria y equipo agropecuario	21.84	32.76	43.68
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	21.56	28.87	38.05
Venta de maquinaria agrícola	31.85	63.70	84.93
Venta de insumos, artículos y productos agrícolas	31.85	63.70	84.94
Fabricación de productos químicos	31.86	63.71	106.19
Venta de productos agropecuarios	31.86	63.72	84.97
Venta de roseadores, aspersores, tuberías, mangueras, equipos de riego	31.87	63.73	84.97
Actividades de servicios diversos en riegos	31.87	63.74	84.98
Venta de productos químicos fertilizantes, insecticidas y pesticidas	31.87	84.99	106.24
Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola	21.56	28.87	38.05
Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo de uso agrícola	16.88	22.51	33.76
Servicio de actividades agrícolas	16.88	22.51	33.77
Servicios relacionados con actividades del sector agropecuario	21.89	32.83	43.77
Venta de balanceados y abonos en establecimientos	21.89	32.83	54.72
Venta de forrajes	16.89	22.52	33.78
Fabricación de abonos	31.89	63.79	85.05

ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA COMPUTACIÓN			
Reparación y mantenimiento de computadoras y equipos de informática	16.90	22.54	33.81
Alquiler de computadoras y equipos de informáticos corto y largo plazo	16.91	22.55	33.82
Venta de computadoras	16.91	22.55	33.82
Venta de accesorios de computadoras	16.92	22.56	33.84
Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones	16.92	22.56	33.84
Gestión de sitios de internet dedicados a los juegos de azar virtuales	16.92	22.57	33.85
Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo de oficina sin operador	16.93	22.57	33.85
ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN			
Actividades de parques de atracción y parques temáticos	31.93	53.22	106.44
Sala de juegos electrónicos	16.94	22.58	33.87
Proyección de películas cinematográficas y cintas de video en cines	31.94	53.23	85.17
Alquiler de video juegos	16.94	22.59	33.88
Venta de boletos de lotería	21.94	32.92	43.89
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA			
Venta de productos de limpieza	16.95	22.60	33.90
Actividades de limpieza (servicios)	11.95	17.93	23.91
Venta de pañales y artículos de uso personal en establecimientos especializados	16.96	22.61	33.92
Actividades de desinfección, desratización y exterminio de plagas	11.96	23.92	35.89
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA METALMECÁNICA			
Mantenimiento de mecánica industrial	41.32	55.50	74.03
Actividades de metalmecánica	11.95	17.93	23.91
Fabricación de componentes estructurales y materiales prefabricados	11.97	17.96	23.95
Fabricación de artículos de hierro	11.98	17.97	23.95
Actividades de fabricación de puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos, con o sin herrajes	21.98	32.97	43.96
Alquiler de maquinaria de uso industrial	16.98	22.64	33.97
Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial	11.99	17.98	23.97
Servicios de apoyo a otras industrias manufactureras	31.99	53.31	106.63
Agroindustriales	41.99	83.98	104.98
Fabricación de candados, cerraduras, pasadores, llaves, duplicación de llaves, bisagras	11.27	16.91	22.54
Actividades de cerrajería	11.26	16.88	22.51
Actividades de servicio de maquinado de metales: soldadura	11.24	16.86	22.49
Fabricación de balcones, escaleras, incluso de incendio	17.00	22.67	34.01
Servicios industriales y eléctricos	22.01	42.01	62.01

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MOLINOS			
Molinos	17.01	22.68	34.02
Producción de harinas de consumo humano	17.02	22.69	34.03
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PLÁSTICOS			
Venta de artículos de plásticos	22.02	55.05	110.11
Fabricación de productos y artículos de plástico	22.02	33.04	88.10
ACTIVIDADES RELACIONAS CON SERVICIOS			
Prestación de servicios profesionales	17.03	22.71	34.06
Servicios prestados por artistas	17.03	22.71	34.07
Comisionistas	17.04	22.71	34.07
Actividades de ingeniería civil	17.04	22.72	34.08
Actividades de diseño	17.04	22.72	34.08
Actividades de arquitectura	17.04	22.73	34.09
Actividades de ingeniería mecánica	17.05	22.73	34.09
Actividades de ingeniería de sistemas	17.05	22.73	34.10
Actividades de servicios diversos	10.05	15.08	18.85
Actividades de representación jurídica	21.56	28.87	38.05
Actividades de representaciones	17.06	22.75	34.12
Actividades realizadas por notarios	21.56	28.87	38.05
Investigación y desarrollo en el derecho y jurisprudencia	21.56	28.87	38.05
Actividades por cuenta de entrenadores	21.56	28.87	38.05
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUERO			
Servicio de apoyo a la fabricación, reparación y acabado (tapizado de sillas y sillones)	12.08	24.15	36.23
Venta de artículos de cuero	17.08	22.77	34.16
Producción de cueros y pieles originados en mataderos	17.08	22.78	34.17
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VIDRIOS			
Venta de vidrio	22.09	33.13	44.18
Fabricación de balcones, escaleras, incluso de incendio, persianas, postigos, rejas, puertas (incluso enrollables), ventanas y sus marcos de hierro, acero.	17.09	22.79	34.18
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FOTOGRAFÍA			
Laboratorio fotográfico	22.10	33.15	55.24
Realización de retratos fotográficos y Actividades de revelado, impresión, ampliación de fotografías y películas	22.10	33.15	55.26
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES			
Asistencia social	22.11	33.16	55.27
Actividades comunitarias y vecinales	51.36	65.00	86.70
Actividades administrativas, ejecutivas y legislativas, realizadas por ministerios y demás organismos de administración centra, regional y loca.	32.12	53.53	107.05

Supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa, asumiendo la planificación	32.12	53.53	107.06
Servicio de estacionamiento rotativo, recaudación tarifada Cayambe zona azul	32.12	53.53	107.07
Administración y ejecución de seguridad social	32.12	53.54	107.08
Defensa de los intereses de los sindicatos y de sus afiliados	51.36	65.00	86.70
Actividades de cámaras de comercio, gremios y organizaciones similares	32.13	64.26	107.10
Programas de suministros de agua potable	32.13	64.27	107.11
Actividades de prestación de una serie de servicios administrativos	82.14	102.67	154.00
Otras actividades de la administración pública en general	82.14	102.67	154.01
Planificar, organizar, regular, coordinar, ejecutar el sistema de movilidad del cantón	32.14	53.57	107.14
Actividades de organizaciones religiosas	51.36	65.00	86.70
ACTIVIDADES VARIAS			
Actividades de concesión vial	251.92	300.21	318.36
Elaboración de domos	22.15	33.23	44.31
Venta de materiales y equipos	22.16	33.24	44.32
Venta de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas	17.16	22.88	34.32
Fabricación de explosivos y productos pirotécnicos	22.16	33.25	88.66
Actividades realizadas a título individual por jardineros	15.92	21.32	28.10
Venta de artículos de oficina en establecimientos especializados	17.17	22.89	34.34
Venta de periódicos en establecimientos especializados	5.88	7.87	10.37
Venta de productos para fiestas infantiles	32.18	42.90	64.35
Venta de recargas electrónicas	17.18	22.91	34.36
Otras actividades de envasado y empaquetado	22.18	33.27	88.73
Medios de transmisión de antenas	244.21	x antena	
Venta de juguetes	12.19	18.28	24.38
Venta de artículos de segunda mano	17.19	22.92	34.38
Actividades de recepción de regalías o derechos de licencia por la utilización de: franquicias, entidades patentadas, marcas de fábrica o de comercio o marcas de servicios y nombres comerciales.	51.36	65.00	86.70
OTRAS NO CONTEMPLADAS EN LOS ANTERIORES			
Fábricas (Es una instalación física donde se lleva a cabo la producción de bienes mediante el uso de maquinaria y mano de obra)	82.20	123.30	164.40
Industrias (incluye no solo las fábricas, sino también las cadenas de suministro, la distribución, la investigación y desarrollo, y otros elementos necesarios para llevar los productos al mercado)	500.08	606.67	714.10
Activades de Granjas de animales	154.16	300.21	501.86

La Gestión de Prevención e ingeniería de fuego será la responsable de verificar la actividad económica, categorización y establecimiento en cada verificación y señalará en el informe de inspección si es (pequeño, mediano, grande, fábrica, industria, tipo de actividad económica, etc.) para la correcta aplicación del presente tarifario.

Artículo 23. Tasa de servicio de las actividades económicas con locales comerciales.

- Para establecer el valor de las tasas de servicio a las actividades comerciales con local físico, relacionadas a la Prevención y Protección contra Incendios, para los diferentes giros comerciales, se realizará en base a la categorización determinada en el informe de inspección, se aplicará los valores establecidos en el tarifario del Art. 22 del presente Reglamento.

Artículo 24. Valor del Permiso de Funcionamiento. - El valor del permiso de funcionamiento no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial, que para nuestro fin será el valor fijo de \$ 0.20 ctvs. de dólar americanos (veinte centavos de dólar americanos), para todas las actividades económicas.

Artículo 25. Valor de la tasa de servicios para ejercer la actividad económica sin local comercial. Se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 22,24 del presente reglamento y el informe de inspección favorable emitido por la Gestión de Prevención e Ingeniería de Fuego.

Artículo 26. Valor de la tasa de servicios para ejercer la actividad económica con local comercial. – Se determinará por la adición de los rubros obtenidos en los artículos 22,23 y 24 del presente reglamento.

Artículo 27. De las actividades económicas complementarias. - En casos especiales donde se determine la existencia de actividades económicas complementarias que se relacionen entre sí, dentro de un mismo establecimiento (es decir, depende la una actividad para ejercer la otra o las actividades detalladas en el RUC sean similares), previo análisis e informe de la gestión de prevención e ingeniería de fuego, en base al informe de inspección conjuntamente con la gestión financiera, podrán unificar estas actividades económicas.

Artículo 28. De la proporcionalidad. - Se aplicará el principio de proporcionalidad en el cobro de tasas de servicios de las actividades económicas y establecimientos nuevos y

cerrados, tomando como referencia el plazo determinado en el artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 29. Responsable del cobro. - El cobro de las tasas correspondiente del presente reglamento, está a cargo de la Gestión Financiera - Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a través de las ventanillas de recaudación.

La emisión de permisos será por establecimiento y actividades económicas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 30. Obligaciones Tributarias. - Las obligaciones tributarias con el Cuerpo de Bomberos de Cayambe por concepto de permisos de funcionamiento y tasas de servicio, serán aplicadas de conformidad a lo establecido en el artículo 21 y 55 del Código Tributario.

CAPÍTULO VI

TASAS POR OTROS SERVICIOS

Artículo 31. Tasas por Permisos Ocasionales. – Se aplicará el siguiente tarifario:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS (OCASIONALES)	VALOR
Eventos artísticos nacionales	50.10
Eventos artísticos internacionales	103
Eventos culturales, ferias artesanales, actividades de esparcimiento, recreativas entre otros	43
Eventos taurinos	50.10
Galleras	50.10
<i>Nota: Se emitirá los respectivos permisos por cada número de evento, autorización y/o plan de contingencia de acuerdo al tarifario señalado</i>	

Artículo 32. Tasas por Proyectos de Visto Bueno de Planos. - Para establecer las tasas de los proyectos de visto bueno de planos, se aplicará la siguiente metodología:

- En el caso de edificaciones será el 1 por 1000 del avalúo de la construcción
- En el caso de urbanizaciones será el 2 por 1000 del avalúo de la construcción

- En el caso de edificaciones de tipo comercial e industrial será el 2 por 1000 del avalúo de la construcción

Artículo 33. Tasa por Proyectos de Factibilidad de GLP. - Para los proyectos de factibilidad de GLP se aplicará el siguiente valor: USD 51 dólares por cada metro cúbico

Artículo 34. Tasa por Permiso Definitivo de GLP Centralizado. - Para el cobro del permiso definitivo de un Proyecto de GLP centralizado se aplicará USD 25 por cada metro cúbico de capacidad.

Artículo 35. Tasa por Permiso de Ocupación y Habitabilidad para Construcciones Nuevas. – El valor del permiso ocupación, será el 50% del valor del visto bueno de planos.

Artículo 36. De las charlas en Prevención de Incendios. - Se brindará charlas informativas sin ningún costo a la comunidad, instituciones públicas y privadas, así como a las instituciones educativas sobre prevención de incendios, además podrán suscribirse convenios de apoyo mutuo con las instituciones públicas y privadas.

La responsable de su ejecución será la Gestión de Prevención e Ingeniería de Fuego de ser necesario en coordinación con la Subjefatura de Bomberos.

Artículo 37. Tasas por Capacitación Especializada. - Tendrá un valor del equivalente al 35% del SBU, por cada participante, mínimo 4 personas para apertura del curso.

Artículo 38. Tasas por capacitación en primeros auxilios. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 39. Tasas por capacitación de incendios. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 40. Tasas por capacitación de evacuación, plan de emergencia. Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 41. Tasas por otras capacitaciones no especificadas. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 42. La Subjefatura de Bomberos será la responsable de gestionar y ejecutar las capacitaciones, talleres establecidos en los artículos 37, 38, 39,40 y 41 del presente reglamento e informará a la Gestión Financiera el valor de cobro previo al inicio del evento. En caso de instituciones públicas que requieran los servicios de capacitación, podrán realizar el pago posterior al evento previo a la emisión de los certificados de aprobación.

CAPÍTULO VII

PLAZOS PARA OBTENER LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS, CATASTRO, RECAUDACIÓN, ACCIONES PARA EL COBRO

Artículo 43. Plazo para obtener los permisos de funcionamiento, actividades económicas nuevas. - El plazo para la obtención y pago de la tasa de servicio de prevención y permisos de funcionamiento para nuevas actividades económicas, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional, servicios, instituciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro, entre otros realizadas en el Cantón, será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicie la actividad.

Artículo 44. Plazo para obtener los permisos de funcionamiento, actividades económicas existentes .- Para todos los contribuyentes que estén ejerciendo actividades económicas de comercio, industria y fabriles, servicios, salud, oficinas públicas y privadas, fundaciones, instalaciones especiales, concentración de público, almacenamiento, instituciones educativas públicas y privadas, complejos turísticos y otros con o sin fines de lucro realizadas en el cantón Cayambe, el plazo se vence el 31 de julio del ejercicio fiscal vigente.

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Tributario, en el caso de que los plazos o términos vencieren en fines de semana o días de descanso obligatorio, se diferirán al primer día hábil siguiente.

Artículo 45. Requisitos para el permiso de funcionamiento. - El propietario del local o la persona interesada que ejerzan actividades económicas, presentarán al Cuerpo de Bomberos de Cayambe la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inspección;
- b) Informe favorable de la inspección;
- c) Copia del RUC por establecimiento y actividad económica,

Para el otorgamiento del permiso para vehículos:

- a) Copia RUC (De la Compañía o Cooperativa, entre otros; del socio o accionista)
- b) Solicitud de inspección del vehículo;
- c) Informe favorable de la inspección; y,
- d) Copia revisión vehicular vigente
- e) Copia de la matrícula del vehículo.

Siendo los servidores (as) que reciben las solicitudes, serán responsables de la verificación de los documentos para la posterior determinación del cobro por tasa de servicios y el permiso de funcionamiento. Dichos servidores podrán solicitar requisitos adicionales (historial SRI) para fines de verificación en caso de ser necesario.

Artículo 46. Del catastro de contribuyentes. – el área de tesorería será la responsable de llevar un catastro actualizado de los y las contribuyentes (as) a efectos de la aplicación de las tasas de servicios y permisos de funcionamiento, mismo que contendrá:

- Número de RUC;
- Nombres y apellidos completos del (la) contribuyente o razón social;
- Dirección de los establecimientos principales, sucursales y filiales;
- Números telefónicos;
- Correo electrónico;
- Actividad económica principal y secundarias;
- Tipo de contribuyentes;
- Fecha de inicio de actividades; y fecha de cierre en caso requeridos.

Artículo 47. De la determinación del valor de la tasa de servicios y permiso de funcionamiento. Corresponderá a la Gestión de Prevención e Ingeniería de Fuego del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en base a sus competencias y los parámetros técnicos de determinación del factor de área y los niveles de riesgos.

Artículo 48. De la recaudación. – Para la recaudación de los permisos de funcionamiento y demás servicios relacionados con la prevención de incendios, se procederá una vez emitido el informe favorable de la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego.

Artículo 49. Multas e intereses. - El recargo por multa a los permisos de año vigente será de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad, con o sin fines de lucro que no cancelaron la tasa de servicio y permiso de funcionamiento hasta el 31 de julio, tendrán que cancelar los siguientes recargos:

MES	%
Permisos emitidos en el mes de agosto	pagaran el 5% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de septiembre	pagaran el 10% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de octubre	pagaran el 15% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de noviembre	pagaran el 20% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de diciembre	pagaran el 25% más del valor total del permiso

- b) Para los permisos de años anteriores, se aplicará los intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios Artículo

50. Intereses a cargo del sujeto pasivo. - Vencidos los plazos establecidos para el pago en el Art. 49 del presente reglamento, los (as) contribuyentes deudores pagarán los intereses, desde su exigibilidad hasta su extinción, conforme al Art, 21, 55 del Código

Tributario, sin perjuicio de otro tipo de sanciones establecidas en el presente reglamento. Los intereses, multas y recargos se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Administración y Planificación tendrá la facultad de actualizar anualmente la tabla de tasas, conforme se actualice el salario básico unificado, la inclusión de nuevas actividades en caso de requerirlos, entre otros aspectos relevantes en la aplicación del presente reglamento, previo al informe técnico que presenten las áreas correspondientes.

SEGUNDA. - Otros servicios que sean creados a futuro en el Cuerpo de Bomberos de Cayambe y que no se encuentren contemplados en el presente reglamento, se cobrarán bajo el mismo criterio que lo describe el presente Cuerpo Legal.

TERCERA. - Las actividades que no están contempladas en el presente reglamento y requieran pagar la tasa de servicio y permiso de funcionamiento, se cobrará el valor de la actividad que tenga mayor afinidad.

CUARTA. - La elaboración de los proyectos del Visto Bueno de planos de construcción, serán realizados por profesionales afín, que pueden ser Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Eléctrico, mismo que será revisado por la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería de Fuego del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, para la aprobación correspondiente.

QUINTA. - El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, prestará las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tasas y permisos que se mencionan en el presente reglamento.

SEXTA. - La Gestión Financiera a través del tesorero/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe será el ente recaudador de los valores por concepto de tasas establecidas en este reglamento.

SÉPTIMA. - Las solicitudes con informes de inspección favorable, que no cumplieron con sus obligaciones posterior a las gestiones de cobro, se establecerán como cartera vencida.

OCTAVA.- La (el) tesorera (o) será la responsable del seguimiento, gestión de cobro de cartera vencida.

NOVENA. - Una vez implementado el nuevo sistema de permisos de funcionamiento y recaudación se emitirá el comprobante de cobro (factura) y el permiso de funcionamiento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 17 de marzo de 2025 sin perjuicio de su publicación en la página web y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Reuniones de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a los 10 días del mes marzo de 2025.



Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE.- La presente "REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE", fue aprobado por unanimidad de los Miembros del Comité de

Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en sesión ordinaria llevada a cabo el 10 de marzo de 2025. Lo certifico.



Abg. Darío Javier Guevara Mejía

**SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO
DE BOMBEROS DE CAYAMBE**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.